

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Con el fin de que pueda darse puntual cumplimiento á las reglas establecidas por las órdenes de 15 de marzo y 30 de abril último, respecto á la organizacion de los establecimientos de aguas minerales; en vista de lo solicitado por algunos propietarios de los mencionados establecimientos, y teniéndose en cuenta el criterio que inspiró aquellas disposiciones para armonizar el respecto debido á los derechos legítimamente adquiridos con la libertad profesional y los deberes de la Administracion, el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos Directores de los establecimientos de baños no tienen que entenderse facultativamente con las personas que son asistidas de otro Profesor, el cual, en uso de su legítimo derecho, obra bajo su responsabilidad como tiene por conveniente.

2.º Que como el derecho esclusivo de expedir las papeletas para el uso de las aguas se ha reservado al Director del establecimiento, que con el único fin de que pueda cobrar por cada una de aquellas la remuneracion de un escudo; llevar la estadística circunstanciada de los enfermos, y señalar las horas de turno á los bañistas, no hay ninguna razon que justifique el hecho de entender el Médico-Director en la asistencia ó consulta de aquellas personas que han buscado á otros Facultativos.

3.º Que bastará el envío por un médico cualquiera al Director propietario del duplicado de la papeleta en que faculte para tomar las aguas á la persona que le hubiere consultado, y esto con el solo fin de que el Director oficial cobre sus derechos reglamentarios.

Si resultare del número de papeletas suministradas por los Profesores alguna dificultad para los turnos señalados, el Director, de acuerdo con aquellos, hará las correcciones que convengan para que el servicio se verifique con igualdad y con la regularidad conveniente.

4.º Que para el que Director propietario pueda llevar con rigorosa exactitud los datos estadísticos que la Administracion le exige, los Médicos que se establezcan

están obligados á entregar al Director oficial, á la conclusion de la temporada, copia literal del libro-registro que cada uno llevare para anotar las observaciones de la enfermedad y efectos curativos de cada bañista.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1869.—Sagasta.— Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los restos de las facciones de la Mancha no hacen frente á las fuerzas que les persiguen; huyen en todas direcciones, y buscan su salvacion en la escabrosidad del terreno.

Algunos Gefes, entre ellos Orejita, se han escondido despues de declarar disueltas las facciones que mandaban.

Los Voluntarios de la Libertad de Villarrubia de los Ojos, en un reconocimiento que practicaron ayer en la dehesa de Zacatena, batieron y dispersaron un grupo de facciosos, cogiéndoles un caballo y varios efectos.

De las facciones de Leon, disuelta anteayer la del Canónigo don Juan José Fernandez, á quien los suyos intentaron darle muerte, quedan solo dos pequeñas partidas activamente perseguidas por nuestras columnas, habiéndose presentado varios individuos de aquellas.

Ayer á las siete de la mañana fueron pasados por las armas en el pueblo de Iglesuela dos individuos de la faccion del cura de Alcabon.

Fuera de las de la Mancha y Leon, no consta oficialmente la existencia de ninguna otra partida facciosa.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 1336.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de don Rafael Mendire, Conde de Villarmar, por haber dejado de presentarse en la villa de Pinto, á cumplir la pena de confinamiento que le fué impuesta en la

sla de Cuba; poniéndolo á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 30 de julio de 1869.

*El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.*

Número 1337.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido en el presidio de Santoña, José Gonzalez Villademoros, natural de Muñas, provincia de Oviedo, vecindado en esta capital, hijo de Francisco y de Teresa, de 23 años de edad, soltero, cochero, el cual ha quebrantado la pena de sujecion á la vigilancia á que aparece condenado, poniéndole á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Señas generales.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poca, color quebrado; estatura 5 pies.

Señas particulares.

Una cicatriz en el lado derecho de la nariz.

Madrid 3 de agosto de 1869.

*El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.*

Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del quinto José Martinez Alhama, hijo de Pedro y de María, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Natural de Almoradí, provincia de Alicante, vecindado en Madrid, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 31 años.

Madrid 3 de agosto de 1869.

*El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.*

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Seccion de atrasos.—Compensaciones.—Circular.—El ex-

celentísimo señor Ministro de Hacienda con fecha 25 de junio próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, de la consulta elevada por esa Direccion general, con motivo de las reclamaciones de varios interesados que se oponen á verificar las compensaciones que tenian so licitadas de réditos de censos, fundándose en que han redimido estos con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y demas posteriores que concedieron el perdon de los atrasos de los mismos censos. En su vista, y considerando que el art. 11 de la espresada ley, al tratar de la condonacion de réditos, dice que se perdonan los que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos:

Considerando que esta misma amplitud que se concedió entonces á la condonacion aparece ya prudentemente restringida con la ley de 27 de febrero de 1856 y demas posteriores, por que se comprendió que aquella generalidad de causas que abarcaba el citado artículo 11, habia de dar origen necesariamente á reclamaciones infundadas ó improcedentes:

Considerando que los deudores de que se trata, toda vez que eran conocidos sus débitos, hubieran sido apremiados mucho antes de que se publicara la referida ley de 1.º de mayo de 1855, y por tanto el Tesoro hubiera cobrado lo que le pertenecia sino se incoaran los expedientes de compensacion.

Considerando, por lo tanto, que la obligacion aparecia ya reconocida, y por lo mismo era preciso considerar á dichos deudores como solventes, si bien quedaba gestionándose sobre la forma del pago;

Y considerando, por último, que las mencionadas prescripciones legales no pueden ser aplicables á los atrasos que son objeto de la consulta sin darlas un efecto retroactivo, de que carecen:

S. A., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoría general, se ha servido resolver que no están comprendidos en los beneficios de condonacion, que ofrecen el artículo 11 de la ley de 1.º de mayo de 1855 y demas disposiciones posteriores de redencion de censos, los atrasos

de estos, cuya compensacion con deuda del personal ó material del Tesoro, estaba solicitada con anterioridad á dichas disposiciones. De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga, se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia, del cual remitirá un ejemplar á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de julio de 1869.—P. O.—José María de Undaveytia.—Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia.

A las doce del dia 7 de agosto próximo se celebrará subasta pública, simultáneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Vicálvaro, para arrendamiento de 121 fanegas en quince suertes de tierra de labor de segunda, tercera y cuarta clase, al sitio llamado el Monte, números 1121, 1122 y 1124 al 1139 del inventario, procedentes de propios, en quiebra de don Felipe Abascal, por término de tres años, y 170 escudos 834 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de julio de 1869.—El Gefe de la Administracion, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 11 del mes que rige, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Velilla de San Antonio, para arrendamiento de una tierra número 868 del inventario, de 8 fanegas de cabida labor y regadío, sita en el punto llamado la Vega, procedente del clero, en quiebra de don Francisco Soliveres, por término de tres años, y 40 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.^a de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarlo las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 2 de agosto de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

El premio de 250 escudos concedido en cada uno de los sorteos de la lotería Nacional á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte en el celebrado el dia 26 del actual á doña Nicoméda Retorta, hija de don Manuel, tambor mayor de la Milicia Nacional de Orgáz, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín Oficial*, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 31 de julio de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 800.000 metros de tela de algodón con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 2 de setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de mani-

fiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.^o El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 ó instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 28 de julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.*

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de 800.000 metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.^o de julio de 1869 hasta 30 de junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.^a La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido ó hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de 63 centímetros, con 22 hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de 760 gramos por cada 4 metros 60 centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.^a La construccion de los espresados 800.000 metros de tela se hará en tres períodos; el primero, en número de 200.000 metros, durante el ejercicio 1869 á 1870; el segundo, de 300.000 en el de 1870-71, y el tercero, por igual número de metros, durante el año económico de 1871-72. Cada uno de esos períodos se dividirá para la entrega en cuatro partes iguales, cuyas entregas han de tener lugar precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.^a Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que

durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.^a La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el excelentísimo señor Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Gefe militar que al efecto se nombre por Excmo. señor Capitán general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos, que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel de sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el excelentísimo señor Director general de Administracion militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de 250 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirán ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 800.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 10.000 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliara su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 20.000 escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de 5000 y las otras dos de á 7500. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de 5000 escudos: en fin de junio de 1871, y si tambien hubiese cumplido, se le alzarán uno de los depósitos de 7500 escudos; y el otro le será devuelto á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Será tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados en que él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 27 de julio de 1869.—P. I. el Intendente Gefe de Seccion, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domicilio en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial*).... del dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratados 800.000 metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de.... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.^a del pliego.
(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A., de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la cal comun que ha de destinarse á la construccion de la presa del Villar, sirviendo de tipo la cantidad de 6500 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Di-

reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 31 de julio de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del suministro de cal comun que ha de destinarse á la construccion de la presa del Villar, se compromete á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario fecha 28 de enero de 1868, ascendente á 2504 escudos, 500 milésimas y señalado con los números 130.934 de entrada y 15.462 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 3 de agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 18 de agosto próximo, á la una de la tarde, se verificará en el local de esta Direccion general la subasta de las obras de reparacion y reforma de la casa sita en esta capital, calle de Alcalá, número 54, para destinarla á morada de

S. A. el Riente del Reino. El presupuesto de las obras asciende á 34.400 escudos 968 milésimas, y servirán de tipo para la subasta los precios asignados en el pormenor de dicho presupuesto. Se adjudicará el remate á favor del mejor postor, entendiéndose por tal el que ponga mayor tanto por ciento de rebaja á los indicados precios.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se celebrará la subasta bajo la presidencia del Gefe que suscribe, con asistencia del segundo Gefe de este Centro directivo, Arquitecto director de las obras y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto en el pliego de condiciones económicas. Madrid 30 de julio de 1869.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 253 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Madrid.

117.312 D.^a Laura Yedra. Madrid 29 de mayo de 1869.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.^o B.^o—El Director general Presidente, P. S., Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé: Que en el mismo, por mi actuacion, se ha sustanciado un incidente de pobreza á instancia de Patricio Herranz, para litigar con don Ramon Arrojo Valdés y su esposa, el cual ha terminado por la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 19 de julio de 1869 y autos sobre declaracion de pobreza, entre partes de la una Patricio Herranz, representado por el Procurador don José de Castro y Brihuega, de la otra don Ramon Arrojo Valdés y su esposa doña Catalina Perez, de esta vecindad, por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal.

Resultando que Patricio Herranz, por medio de su Procurador don José de Castro y Brihuega, solicitó por escrito de 22 de febrero de 1869, que se le declarase pobre por carecer de bienes.

Resultando que dado traslado de esta solicitud á don Ramon Arrojo Valdés y al Promotor fiscal, no le evacuó el pri-

mero, verificándolo el segundo conforme á la peticion del interesado; y practicada en su virtud la prueba propuesta por este, se unió á los autos, trayéndose á la vista con citacion de las partes.

Resultando que acordado para mejor proveer se pidiese informe á la Administracion de Hacienda pública, acerca de si Patricio Herranz resultaba como contribuyente en algun concepto, se ha evacuado negativamente.

Considerando que es pobre para litigar el que carece de bienes, sueldos ó rentas que no exceden del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está Patricio Herranz, segun los testigos examinados.

Vistos los artículos 61, 181, 182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Patricio Herranz, bajo la reserva legal correspondiente; hágase notoria esta sentencia por medio de edictos en estrados y publicándose además en la *Gaceta*, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos* mediante la ausencia y rebeldía de don Ramon Arrojo Valdés. Y por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia en Madrid á 19 de julio de 1869, de que doy fé.—Francisco de Paula Morales.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito y para su publicacion en la *Gaceta*, autorizo el presente en Madrid á 23 de julio de 1869.—Francisco de Paula Morales.—11 (P. de P.)

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á don Manuel Rodriguez Gil, para que comparezca en dicho Juzgado, á prestar indagatoria en causa criminal que contra el mismo se sigue por retencion de documentos á doña Juana Gonzalez y Mas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de agosto de 1869.—Gerónimo Montesinos.

Yo el infrascrito Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Doy fé: Que en autos pendientes en el mismo, á instancia de Manuel Vazquez con don Juan Ramos, sobre declaracion de pobreza, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de julio de 1869 y autos sobre declaracion de pobreza, entre partes, de la una Manuel Vazquez, representado por el Procurador don José de Castro y Brihuega; de la otra don Juan Ramos, de esta vecindad, por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal.

Resultando que Manuel Vazquez, por medio de su Procurador don José de Castro y Brihuega, solicitó, por escrito de 17 de agosto de 1868, que se le declarase pobre por carecer de bienes y no contar para su subsistencia mas que con un salario eventual:

Resultando que dado traslado de esta solicitud á don Juan Ramos y al Promotor fiscal, no le evacuó el primero, veri-

ficándolo el segundo conforme á la peticion del interesado; y practicada en su virtud la prueba propuesta por este, se unió á los autos, trayéndose á la vista con citacion de las partes:

Resultando que acordado, para mejor proveer, se pidiese informe á la Administracion de Hacienda pública, acerca de si Manuel Vazquez resultaba como contribuyente en algun concepto, se ha evacuado negativamente:

Considerando que es pobre para litigar el que carece de bienes, sueldos ó rentas que no excedan del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está Manuel Vazquez, segun los testigos examinados:

Vistos los artículos 61, 161, 182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Vazquez, bajo la reserva legal correspondiente. Hágase saber esta sentencia por medio de edictos en estrados, y publicándose además en la *Gaceta*, *Boletín* y *Diario Oficial de Avisos*, mediante la ausencia y rebeldía de don Juan Ramos. Y por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia en Madrid á 13 de julio de 1869, de que doy fé.—Francisco de Paula Morales.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste, autorizo el presente en Madrid á 14 de julio de 1869.—Francisco de Paula Morales.

10 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Federico Camacha, se sacan á pública subasta para el día 28 de agosto próximo, y hora de las doce y media de su tarde, cuatro dehesas, una casa y un solar con cimientos, situadas en Alcadoso y Lictor por la cantidad todas ellas de 74.900 reales, á rebajar cargas.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitacion, acuda el día, hora y local designados, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho.

Madrid 31 de julio de 1869.—8.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado de nuevo para la Junta de acreedores del concurso de don Mariano Negro Fernandez, el día 23 del corriente mes de agosto, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndole que sea cualquiera el número de acreedores que concurra, se llevará á efecto el nombramiento de síndicos.

Madrid 2 de agosto de 1869.—Francisco Fernandez de la Torre.—9 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve dias, se llama á Fausto Serrano y Aguado, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Colmenarejo, soltero, jornalero y de 22 años, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de hacerle saber la acusacion fiscal formulada en la causa que se sigue contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz y se continuará la causa parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de julio de 1869.—Licenciado, Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de S. S., José Maria Bausá.

Licenciado don Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia interino de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Manuel Solana Elvira, hijo de Pascual y de Feliciano, vecino de esta villa, ignorándose sus demás circunstancias, como así bien su paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo y otros, por hurto de leñas; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas á él referentes con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 30 de julio de 1869.—L. Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS

Secretaría del Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcon.

Mes de julio de 1869.—Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en el indicado mes, que forma la Secretaría del mismo, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

SESION DEL DIA 4.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde popular don Vicente Martin Lopez, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 151 al 157, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, que la Secretaría habia formado en cumplimiento del artículo 70 de la ley orgánica, y se acordó su aprobacion remitiéndose al Gobernador de la provincia para los efectos expresados en dicho artículo.

Enseguida la corporacion acordó dirigir solicitud á la propia Autoridad para el pago de los intereses vencidos en fin de junio último por los bienes enajenados, y de que aun no se han recibido las inscripciones.

Acto continuo y con vista de las reiteradas instancias del Depositario municipal don Manuel Martin, para que se le releve del cargo, el Ayuntamiento lo estimó así, nombrando en su lugar á don Eusebio Lorente, que reúne todos los requisitos de la ley.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 11.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los *Boletines Oficiales* números 158 al 161, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando, por iniciativa de la Comision de Instruccion primaria, se reparen los desperfectos existentes en los pavimentos de la casa habitacion del Maestro de niños, cubriendo su importe de los gastos de esta especie aprobados en presupuestos.

Se dió cuenta de un oficio de don Eusebio Lorente no aceptando el cargo de Depositario para que fué nombrado en la sesion anterior, y el Ayuntamiento designó á don Marcelino Garcia, que tambien reúne las condiciones de la ley.

No habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 15.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, dióse principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 162 al 165, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de una instancia de Pedro Fernandez, solicitando construir á su costa una entrada para la explotacion de la huerta de su propiedad, cruzando la cuneta de la carretera á la estacion del ferro-carril, en el sitio llamado los Perales, y el Ayuntamiento acordó pasase á informe de la comision de Policía urbana y rural.

Tambien se dió cuenta de un oficio de don Marcelino Garcia, manifestando no podia aceptar el cargo de Depositario para que fué nombrado en la sesion anterior, por el estado de su salud, y el Ayuntamiento admitiendo esta excusa, acordó nombrar á don Galo Martin, que reúne las condiciones de la ley.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 25.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los *Boletines Oficiales* números 166 al 174, y el Ayuntamiento quedó enterado,

Se dió cuenta del informe de la comision de Policía urbana y rural, en la instancia de Pedro Fernandez, sobre licencia para construir una servidumbre de paso para la huerta de su propiedad en la carretera á la estacion del ferro-carril, al sitio llamado los Perales, y el Ayuntamiento acordó conforme con lo que propone la comision.

Dióse cuenta tambien de una orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, fecha 19 del actual, con la que remite el certificado expedido por el Arquitecto del distrito, acerca de la recepcion definitiva de las obras del matadero público, á fin de que el Ayuntamiento lleve á efecto la orden de 12 de mayo ó exponga las razones que le asistan para solicitar la suspension, y se acordó la devolucion de la fianza de aquellas obras; y en cuanto al desmonte del solar, se esté á lo acordado en la sesion de 16 de mayo último.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas, á que me refiero.

Pozuelo de Alarcon 31 de julio de 1869.

—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Pozuelo de Alarcon 1.º de agosto de 1869.—Jacinto Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde popular, Vicente Martin Lopez.

Alcaldia popular de Velilla de San Antonio.

Don Carlos Diaz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Velilla de San Antonio.

Hago saber: Que esta corporacion municipal, asociada á doble número de contribuyentes, acordó crear de nueva planta, en esta localidad, partido médico para la asistencia sin distincion de todos los vecinos, que son ea número de 112, y sus respectivas familias, dotada la plaza de médico cirujano, ya sea doctor ó licenciado, en 900 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, y por la Depositaria municipal, con cargo al presupuesto como se halla aprobado ya el del año que cursa. En su virtud se anuncia la vacante por término de 30 dias desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán en dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, copia de sus títulos, hoja de servicios y cualquier otra relacion de méritos que tuviere, con objeto de apreciar la preferencia que el Reglamento de 11 de marzo de 1868 al efecto previene. Todos los documentos que presenten los solicitantes vendrán legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido de que aquellos residan.

Velilla de San Antonio 1.º de agosto de 1869.—El Alcalde, Carlos Diaz.—P. A. del A., Francisco de P. Escalante, Secretario.

Alcaldia popular de Alcalá de Henares.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de diez dias, el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería correspondiente á esta ciudad y actual año económico, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Alcalá de Henares 29 de julio de 1869.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

Alcaldia popular de San Martin de la Vega.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, relativo al presente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y reclamar del agravio que pueda haberseles inferido, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos de Titulicia, Ciempozuelos, Valdemoro y Pinto, se sirvan darle la publicidad posible.

San Martin de la Vega 2 de agosto de 1869.—El Alcalde popular, Eugenio Ordoñez.

Alcaldia popular de Valdemoro.

Al arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el presente año, se halla hecha postura en la cantidad de 5734 rs., y admitida por el Ayuntamiento, señalándose para su remate el lunes 9 del corriente mes, de diez á once de su mañana, en las casas consistoriales

de esta villa, donde podrán concurrir las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Valdemoro 1.º de agosto de 1869.—El Alcalde primero, Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldia popular de Chapineria.

En la noche del 29 al 30 del presente mes han faltado de la pradera del Retamar, jurisdiccion de esta villa, un par de bueyes, propios de Andrés Garcelan, cuyas señas son: uno castaño corni-alegre, de siete años, y el otro pardo, cornibrocho, de ocho años.

Se espera de las autoridades donde fuesen hallados los remitan á esta villa.

Chapineria 30 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Doroteo Cidez.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor, por término de seis años, la dehesa titulada Quejigoso, término de Nombela, de cabida una de 600 fanegas del marco de Toledo, con el aprovechamiento de la bellota, y la tierra llamada de los Cascajales, solo á labor, en jurisdiccion de Escalona, de cabida de 250 fanegas, propias ambas del escelen-tísimo señor Duque de Frias.

El remate simultáneo tendrá lugar el domingo 29 de agosto próximo en la administracion de S. E., en Cadalso de los Vidrios, á cargo de don Cipriano Garcia; y en Madrid, en la Contaduría de dicho señor, calle del Fomento, número 2, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos, de los que podrán enterarse los que deseen interesarse en la subasta.—4

AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolicion del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejas, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

GRAN BAZAR.

PLAZA DE SERRANO (antes de Herradores) NUMERO 12.

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mechas, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobas, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave-María, núm. 11, hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van expresados.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1869.